

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Primer negociado. — Hacienda.

Habiéndome visto precisado á exigir y hacer efectiva á algunos Alcaldes la responsabilidad en que han incurrido por no prestar su concurso y apoyo á los encargados de la recaudacion de contribuciones, cuya conducta es mas censurable y merecedora de severa correccion en las actuales circunstancias en que el Tesoro público tiene que subvenir á las perentorias é ineludibles atenciones que la guerra civil reclama imperiosamente, para poder conseguir la pronta y completa pacificacion del pais, he acordado dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que acaten y cumplan sin pretesto alguno las disposiciones del Sr. Jefe económico de la misma, y que presten auxilio y faciliten el cobro de los impuestos á los encargados de la recaudacion; en la inteligencia de que será inexorable con aquellos que no cumplan el preferente servicio que intereso.

Segovia 26 de Noviembre de 1874.

José Garcia Cachena.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º — Minas.

ANUNCIO.

D. José Pinilla, vecino y del comercio de Madrid, habitante en la calle de la Victoria núm. 2, ha presentado en esta Seccion de Fomento á la una en punto de la tarde del dia veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, una solicitud de denuncias de cuatro pertenencias mineras de mineral que se propone descubrir, poniendo á esta mina el nombre de Lucero y se halla situada en el término jurisdiccional de Revenga y sitio llamado Cerro de las Cabras sobre el arroyo del mismo nombre en terrenos baldíos del Estado señalando por punto de partida como centro de las espresadas pertenencias la calicata que hay en la vertiente del Cerro de las Cabras sobre el arroyo del mismo nombre formando un cuadrado de doce hectáreas cuyo eje será la expresada calicata; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado con fecha de ayer 23 del actual, cumpliendo con lo prevenido por la legislacion vigente de Minas, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre, para que en el término de sesenta dias, contados desde el de su publicacion, presenten sus oposiciones en este Gobierno de provincia las personas que se consideren perjudicadas en todo ó parte; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no

le serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 24 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

José Garcia Cachena.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Deuda pública.

En la Gaceta del dia 15 del corriente mes, la Junta de la Deuda pública anuncia la siguiente

Circular.

Dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del corriente que se proceda á la renovacion de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles por vencer su último cupon en 1.º de Julio del corriente año, y estando ya disponibles las que han de sustituirlas, la Junta ha acordado que se de principio al canje por las de 20.000 reales de capital y las de Alar á Santander con el fin de facilitar la operacion; lo cual se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Las obligaciones se presentarán en el Negociado de recibo de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, con facturas duplicadas que se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

2.ª Se usarán distintas facturas para la presentacion de las obligaciones de 20.000 reales y las de Alar á Santander, que se distinguen en los ejemplares por el epigrafe del encabezamiento.

3.ª En las facturas se expresará el total de las obligaciones que comprendan y su numeracion parcial expresada con claridad y de menor á mayor por orden correlativo.

4.ª Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, con separacion cada 100 cuando excedan de este número.

5.ª Cada obligacion llevará al respaldo el endoso siguiente: «A la Direccion general de la Deuda pública para su canje» la fecha y firma del presentador.

6.ª Las facturas se presentarán firmadas, siéndolo por la misma persona que suscriba los endosos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.ª El recibo de las obligaciones empezará el dia 16 del actual desde las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, destinando para las de 20.000 reales los jueves, viernes y sábados; y para las de Alar á Santander los demás dias de la semana no festivos.

8.ª Comprobada por el Oficial encargado la exactitud de las facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas á presencia de los interesados, entregándoles para su resguardo la mitad de una de las facturas con el recibo del mismo Oficial, autorizada además con el V.º B.º de su Jefe de negociado y con el sello que usa la Seccion de recibo.

9.ª A medida que terminen las operaciones ulteriores al ingreso de las obligaciones en estas oficinas, se llamarán á los presentadores por anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, que se fijaran además en la galeria bajo del establecimiento, para que acudan á la Tesorería de la Direccion á recoger las nuevas obligaciones, entregando los resguardos; advirtiéndoles que los que no lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la fecha de los anuncios tendrán despues que aguardar á hacerlos á dia determinado fijado en cada semana.

10.ª La presentacion de las obligaciones se concreta por ahora en la Península ó Madrid, donde deberán verificarlo por los tenedores que residen en provincias para no dificultar el canje y en el extranjero lo será en las plazas de Londres y Paris, en la Delegacion de Hacienda, á cuyo Jefe se comunicarán las órdenes oportunas con dicho fin.

Madrid 14 de Noviembre de 1874. —El Director general Presidente, Rubio. —El Secretario, Santiago Ballesteros.

Lo que de orden superior he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de quien corresponda. Segovia 24 de Noviembre de 1874. —El Jefe de la Administracion económica, Manuel Entero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

MES DE OCTUBRE DE 1874.

Contraido por vencimiento de plazos de fincas por ventas de Bienes desamortizados correspondientes a dicho mes.

Table with columns: Concepto, Libro, Fólío, Vencimiento, Plazo, NOMBRES, Vecindad, IMPORTE (Escudos Mils., Pesetas cénts.), OBSERVACIONES.

Ventas anteriores.—Bienes del Clero.

Table listing sales of Clero properties, including names like Miguel Merino, Mariano la Torre, and Francisco del Castillo, with their respective locations and values.

Ventas posteriores.—Bienes de propios.

Table listing sales of Propios properties, including names like Nicanor Sanchez, Juan Fuentes, and Gregorio de Pedro, with their respective locations and values.

Bienes del Clero.

Large table listing sales of Clero properties, including names like Pedre García, El mismo, and Juan Serrano, with their respective locations and values.

Clero.....	12	30	16 Octubre 74..	8	Eugenio Herranz.....	Valverde.....	160,050	400,13
	12	31	idem.....	8	El mismo.....	Idem.....	75,050	187,62
	12	32	idem.....	»	El mismo.....	Idem.....	60,050	150,13
	12	34	idem.....	»	Juan Matesanz.....	Prádena.....	10,050	25,13
	12	35	18 idem.....	»	Bartolomé García.....	Carbonero el Mayor.....	312,060	780,15
	»	40	24 idem.....	»	Julian Callejo.....	Valseca.....	300,120	750,30
	»	43	idem.....	»	Juan Pablo.....	Fuentepelayo.....	290,400	726,00
	12	44	28 idem.....	»	Gil Monjas.....	Armuña.....	540,000	1350,00
	»	45	idem.....	»	Lázaro Serna.....	Sepúlveda.....	110,100	275,25
	»	47	31 idem.....	»	Cipriano Herrero.....	Juarros de Riomoros.....	1106,750	2566,87
	»	48	24 idem.....	»	Pedro Benito.....	Valseca.....	55,000	137,50
	1	36	4 idem.....	5	Casimiro Taboada.....	Segovia.....		62,50
	1	38	4 idem.....	5	Emilio Zorrilla.....	Sepúlveda.....		1240,75
	»	46	13 idem.....	»	Mariano Bravo.....	Valladolid.....		18,75
	»	47	20 idem.....	»	Sotero Alvaro.....	Vallerna de Pedraza.....		5,50
	»	49	27 idem.....	»	Santiago Moreno.....	Riahueltas.....		9,75
	»	48	28 idem.....	»	El mismo.....	Idem.....		19,25
	»	50	idem.....	»	El mismo.....	Idem.....		11,25
	2	13	9 idem.....	4	Atilano Ramos.....	Cuellar.....		62,50
	»	16	18 idem.....	5	Hilario Laguna.....	Valladolid.....		150,
	»	18	20 idem.....	4	José del Barrio.....	Vallerna de Sepúlveda.....		29,05
	»	20	28 idem.....	»	Felipe Capa.....	Segovia.....		20,55
	»	26	idem.....	»	Manuel Perez.....	Zarzuela del Monte.....		153,10
	»	22	idem.....	»	Simon Calvo.....	Idem.....		565,20
	»	106	17 idem.....	3	Santiago Quiza.....	Aguilafuente.....		76,40

Bienes de Beneficencia.

Beneficencia.....	1	21	17 idem.....	4	Francisco Sarz.....	Riahueltas.....	27,90
	1	22	idem.....	4	El mismo.....	Idem.....	15,
	»	23	26 idem.....	»	Galo Arranz.....	Cuellar.....	217,
	»	24	idem.....	»	Eugenio Muñoz.....	Idem.....	426,40
	»	25	idem.....	4	Felipe Grande.....	Vegas de Matute.....	80,10

Instruccion pública.

Segovia 22 de Noviembre de 1874.—Manuel Entero.

12 idem.....	5	Jorje Lopez.....	Sotosalvos.....	88,50
--------------	---	------------------	-----------------	-------

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Excmo. Sr. Conde de Peracamps, individuo de la Junta protectora de aprendices agricolas de Aranjuez ha remitido á la Excmo. Diputacion de esta provincia los programas que á continuacion se insertan.

Escuela de agricultura teórica y práctica en Aranjuez.

La agricultura es la industria más importante de España, á pesar de hallarse practicada casi exclusivamente por los procedimientos rutinarios trasmitidos de siglos anteriores.

Sensible es que así suceda cuando las ciencias hacen cada dia nuevos descubrimientos que, aplicados á la agricultura y á sus industrias derivadas, convierten en productivos los terrenos estériles.

Este atraso sólo puede atribuirse á la escasez de enseñanzas agricolas y á la carencia absoluta de Colegios dedicados á ella, á donde los padres puedan confiar á sus hijos, libres de los peligros y excesivos gastos consiguientes á vivir solos en los pupilajes.

Para llenar este vacío, se establece la Escuela de Agricultura teórica y práctica de Aranjuez, población céntrica, próxima á Madrid, donde confluyen los ferro-carriles de España, dotada de suelo feraz, abundantes riegos, buen clima, plantas y árboles de apartados países, aclimatados allí por disposición de los Monarcas, que desde

remotos tiempos fijaron su residencia primaveral en tan delicioso sitio.

En la Escuela se dará toda la instruccion moral, religiosa y agrícola teórica y práctica, que necesitan los hijos de los propietarios que dirigen por sí mismos la explotacion de sus fincas, que son los llamados á regenerar y engrandecer la industria agrícola con gran provecho propio y no escaso para el país.

Los alumnos serán internos y externos, pudiendo ingresar á cualquier edad.

Asistirán al perfeccionamiento de la instruccion primaria los que lo necesiten; y todos á las esplicaciones teóricas de elementos de física, química é historia natural, botánica zootecnia y veterinaria; teorías generales de agricultura y especiales de cultivos; aritmética, álgebra, geometría trigonometría, nociones de geometría descriptiva y topografía; prácticas, experiencias y análisis en los gabinetes, manejo de las máquinas, industrias agricolas, dibujo, gimnasia y música.

La gran importancia que tiene el estudio de las estepas ó terrenos salitrosos, de las plantas esteparias que en ellos pueden producirse y su cultivo especial, por ser la décima parte de la superficie de España, estepas de escaso aprovechamiento, que pueden convertirse en productivas, hará dedicar á ellas la atención que

merecen, con tanto más fruto, cuanto que las aguas del llamado Mar de Ontigola y algunos de los terrenos de la Escuela son esteparios y se establecerá prácticamente su explotacion.

Dedicarán á los estudios, clases, medicion de terrenos, levantamiento de planos y nivelaciones la mitad de las horas de trabajo en cada estacion. La otra mitad la dedicarán al trabajo material de las faenas de campo, dirigidos por los Profesores y guiados por los Capataces labradores del Establecimiento, en los terrenos de riego de huerta con aguas del rio Tajo; riegos ménos abundantes con aguas algo salobres del Mar de Ontigola, pantano que enseña la naturaleza y utilidad de esta clase de obras; terrenos secanos, olivar, frutales, viñedo y pastos en un monte: todo cuanto pueda presentar los diversos terrenos y cultivos, situado de los lindes de las casas de la población de Aranjuez.

Los internos vivirán en el Establecimiento, vigilados por los Inspectores, Profesores y Director.

Las comidas para los internos serán: chocolate por la mañana; al medio dia sopa, cocido, principio, ensalada y postres; y por la noche carne guisada, ensalada cocida y postres.

El Establecimiento dará á los internos, vestidos completos y los libros de texto.

Al ingresar, traerán cama de hierro completa, cubierto, cuchillo, anilla para la servilleta y vaso de

metal blanco con las iniciales de su nombre y apellido.

Los internos pagarán por la instruccion, libros, manutencion y alojamiento 6 rs. diarios, y uno para el equipo.—Los externos pagarán por la instruccion 2 reales diarios.

Lo exiguo de estas pensiones demuestra que no es un pensamiento de lucro, sino el deseo de poner al alcance de los grandes, medianos y pequeños propietarios, modo de dar á sus hijos educacion moral y religiosa, y los conocimientos teóricos y prácticos que les hagan hombres ilustrados, capaces de fomentar la produccion de sus fincas.

Además, como los conocimientos que adquieren son los necesarios y superiores para obtener títulos de Agrimensor y de Perito agrónomo, la Escuela los presentará á examen para que obtengan dichos títulos oficiales, con que poder ejercer en sus propias fincas y en las ajenas.

Como la fundacion de la Escuela tiene por objeto fomentar la agricultura facilitando los medios de adquirir conocimientos perfeccionados á los agricultores, no se limita á señalar pensiones módicas á los alumnos, sino que concederá algunas plazas gratuitas, adjudicándolas á los mismos alumnos que más se distinguen por su aplicacion y mérito.

Asilo de aprendices agricolas en Aranjuez.

Para completar el pensamiento de difundir los conocimientos necesarios al progreso de la agricultura, se funda en Aranjuez el Asilo de Aprendices agricolas, los cuales se alojarán, comerán y estarán siempre con entera separacion de los alumnos de la Escuela de Agricultura, dedicándose al cultivo de las tierras é industrias del Establecimiento, guiados por los Capataces, aprendiendo á practicar los cultivos corrientes, los esmerados, las industrias, uso de máquinas y ensayos para que salgan aptos á servir como mozos de labranza inteligentes.

Las plazas de Aprendices agricolas serán gratuitas, mantenidos, vestidos y alojados en el Asilo, y destinadas á huérfanos de labradores, y á los acogidos del Asilo del Pardo, en memoria de que al instalarse tan útil Establecimiento inició su fundador la idea de crear un Asilo agrícola en Aranjuez; que es justo, hermanar las instituciones buenas, contribuyendo el rico á enseñar y proteger al pobre.

La Escuela de Agricultura teórica y práctica se encarga de la fundacion, direccion y administracion del Asilo de Aprendices agricolas, promoviendo suscripciones y cuantos medios sean necesarios para su sostenimiento.—El Asilo estará además bajo la proteccion de una Junta compuesta de los señores siguientes.

Junta protectora del asilo de aprendices agricolas.

Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan. Presidente de la Seccion 1.^a del Consejo Superior de Agricultura.

Excmo. Sr. D. Agustin Pascual, Presidente de la Junta facultativa de Ingenieros de Montes.

Excmo. Sr. Marqués de Remisa, Propietario agricultor.

Excmo. Sr. Conde de Peracamps, Propietario agricultor.

La Escuela de Agricultura ofrece útil enseñanza. A las Corporaciones populares y á los propietarios agricultores toca enviar á ella alumnos, que aprendan y vuelvan á sus pueblos á practicar y enseñar los medios de aumentar la produccion de la tierra, acrecentando así sus rentas y la riqueza general de la patria.

Las solicitudes para ingresar en la Escuela como alumnos, se dirigirán al Excmo. Señor Conde de Peracamps, calle de Villanueva, núm. 11, Madrid, por los padres ó encargados de los jóvenes expresando la edad de estos y su domicilio.

Programa de enseñanza.

PRIMER AÑO.

Perfeccionamiento de la instruccion primaria. Moral y Religión.

Gimnasia.

Ejercicios para el desarrollo general del cuerpo, marchas, saltos y natacion.

Música.

Conocimiento de las notas, solfeo y coros.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de fisica, química é historia natural.

Teorias generales de agricultura.

Fermacion del globo terrestre.

Suelo y subsuelo. Tierras laborables.

Estepas ó tierras salitrosas.

Instrumentos para las labores.

Animales para las labores.

Labores de los terrenos.

Mejoramientos de las tierras.

Abonos animales, vegetales y minerales, y modo de aplicarlos.

Desecacion de terrenos.

Riegos.

Sementeras, escardas, recolecciones, barbechos y alternativas de cosechas.

Matemáticas.

Aritmética y álgebra.—Lo que constituye estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza.

Gimnasia.

Ejercicios de carreras, saltos, escaladas y natacion.

Música.

Aplicacion á los instrumentos de viento y banda.

Trabajos prácticos en el campo.

Nomenclatura y preparacion de los instrumentos de labor, limpia de los terrenos, escardas, recoleccion de hierbas, hojas, frutas y demás operaciones y trabajos con los Capataces.

TERCER AÑO.

Nociones de botánica.

Cultivos.

Del trigo, centeno, cebada, avena, alforjon, maíz, sorgo infi, mijo, zaina y alpiste.

De las legumbres; habas, judías, guisantes, garbanzos, guijas, lentejas, arbejas y altramuces.

De las plantas de raiz alimenticia.—Patatas, patacas, batatas, nabos, chirivias, remolachas, zanahorias y chufas.

Praderas naturales, mixtas y artificiales.

Plantas filamentosas ó textiles.—Lino, cáñamo, algodón, esparto, albardin, pita, palmito y malva arbórea.

Plantas tintóreas.—Azafran, alazor, rubia, gualda, añil, pastel y zumaque.

Plantas esteparias ó salitrosas.

Plantas industriales.—Regaliz, amapola, geráneo rosa y otras.

Cultivo de la vid.

Horticultura.—Labores, preparacion de terrenos, riegos, abonos, cultivo y cuidados de la huerta.

Arboricultura.—Semilleros, viveros, plantaciones, trasplantes, podas, ingertos, aprovechamientos de las frutas, hojas, cortezas, leña y madera de los árboles.

Matemáticas.

Geometria, trigonometria rectilínea y nociones de geometria descriptiva.—Lo que marque para estas asignaturas el plan de estudios de los Institutos de segunda enseñanza.

Topografía.—Medicion de terrenos, levantamiento de planos y nivelaciones.

Dibujo.

Lineal y topográfico.

Música.

Aplicacion á los instrumentos de cuerda y orquesta.

Trabajos prácticos en el campo.

Manejo de los instrumentos topográficos, levantando planos y ejecutando nivelaciones.

Uso de los útiles y herramientas de labor.—Preparacion de los terrenos para distribuir el riego, escardas, recolecciones, podas, ingertos y demás labores con los Capataces.

CUARTO AÑO.

Nociones de zootenia, veterinaria é higiene.

Naturaleza, cria y aprovechamiento de los animales de labor, de vientre, de corral y de los insectos.

Sericultura, fabricacion de vino, aceites, opio y demás industrias agricolas.

Contabilidad, administracion, economia y legislacion rural.

Matemáticas.

Nociones de mecánica, composicion y

descomposicion de las fuerzas, palancas, poleas, polipastos, torno, plano inclinado, cuña y tornillo. Máquinas aplicables á la agricultura y sus industrias y conocimiento de las máquinas hidráulicas de viento y de vapor.

Dibujo.

De paisaje.

Música.

En banda y orquesta.

Trabajos prácticos en el campo.

Los mismos que en los años anteriores, y el manejo de los arados y demás artefactos y máquinas.

Repaso general.

El segundo semestre del cuarto año se dedicará al repaso general de todo lo estudiado.

Concluidos los estudios, se presentarán á examen los alumnos para obtener los títulos oficiales con que poder ejercer como Agrimensores y como Peritos agrónomos, y se les expedirá certificado de todas las asignaturas estudiadas con las censuras que hayan merecido.

Lo que la Excm. Diputacion provincial en sesion de ayer acordó se insertase en el Boletín oficial para conocimiento de las muchas personas á quienes en esta provincia esencialmente agrícola pueda interesar.

Segovia 4 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la D. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Rianza.

Don Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Rianza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Angela Berzal, vecina de Aldealengua, representada por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, para litigar con Ildelfonso y Silvestre Mateo, vecinos respectivamente de dicho Aldealengua y Aillon, cuyo incidente sustanciado por todos sus trámites ha recaido la sentencia que con su publicacion dice así:

Sentencia. En la Villa de Rianza á 17 de Noviembre de 1874, el Sr. Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por Angela Berzal, vecina de Aldealengua de Santa Maria representada por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez sobre que se la declare pobre para litigar contra Ildelfonso y Silvestre Mateo, vecinos respectivamente de dicho Aldealengua y Aillon, y en su rebeldía los estrados del Tribunal y en cuyo incidente es tambien parte el Promotor fiscal de este Juzgado.

Resultando 1.^o Que la expresada Angela Berzal no posee bienes de ninguna clase que la produzcan el doble jornal de un bracero y con el que eventualmente gana tampoco llega á dicha suma.

Considerando 1.^o Que dicha Angela Berzal se halla comprendida en los beneficios que á los de su clase concede el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el mencionado artículo fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la Angela Berzal y con derecho á que como tal se la ayude y defienda sin aquellas y á usar del papel y demás preeminencias correspondientes á su clase en el litigio ó litijos que deba entablar contra los referidos Ildelfonso y Silvestre Mateo.

Y así por esta su sentencia definitiva que S. S.^a dictó lo proveyó mandó y firma.—José de la Torre y Collado. Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á 17 de Noviembre de 1874, de que doy fé.—Miguel Arranz.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que visado por el Sr. Juez del partido lo signo y firmo en Rianza á 18 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Torre y Collado.—Miguel Arranz.

Juzgado municipal de Bernardos.

D. Juan Bernardos Lopez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Bernardos.

Certifico: Que en el espediente de su razon, ha recaido la siguiente

Sentencia. En Bernardos, partido judicial de Santa Maria de Nieva á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro: el Sr. D. Mateo Escorial Tardon, Juez municipal del mismo; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil instados por Clemente Luquero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, contra Daniel Gonzalez Bernal que lo es de este pueblo, sobre pago de 109 pesetas 5 céntimos.

Resultando que presentada la demanda en el Juzgado de Santiuste, este señaló para la celebracion del juicio dia y hora, en cuyo acto espusieron las partes lo que á su derecho vieron convenirlas.

Resultando que habiéndose inhibido dicho Juzgado por declinatoria del conocimiento de la demanda, remitió los antecedentes á este y recibidos que fueron se señaló dia y hora para la continuacion del juicio, al cual solo compareció la parte demandada.

Considerando que apesar de haber sido citado el demandante Clemente Luquero, con las formalidades de ley no se ha presentado reproduciendo su accion ni mucho menos alegando causa justa que se lo hubiere impedido, circunstancia por la que se infiere la inexactitud de la deuda que reclama y otras que constan en autos, y

Considerando por lo mismo injusta la deuda puesto que no ha justificado su certeza.

Visto lo dispuesto en el art. 1173 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.—S. S.^a por ante mi el Secretario dijo:

Que debia de absolver y absolvía de la presente demanda al Daniel Gonzalez Bernal, vecino de este pueblo, con las costas en que se condena al demandante Clemente Luquero.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes y por la rebeldía de Luquero se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo de que el actuario certifica.—Mateo Escorial.—Juan Bernardos, Secretario.

La sentencia inserta-corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente visada por el Sr. Juez municipal que firmo en Bernardos á 17 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—El Juez municipal, Mateo Escorial.—Juan Bernardos, Secretario.

Segovia. Imp. de Otero, Calle Real 49